

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00162/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

## **ANTECEDENTES**

**1)** El día diez (10) de enero del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

*reporte por ataques y/o robo a casas habitación en la ranchería de Agua Fría durante los meses octubre, noviembre y diciembre de 2010 (Sic).*

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00004/ALMOAL/IP/A/2011**

**2)** El **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en dar respuesta a la solicitud.

**3)** Inconforme con la nula respuesta, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el día nueve (9) de febrero del año dos mil once, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

*Acto Impugnado: Presento un recurso de revisión toda vez que la solicitud que envié al Ayuntamiento de Almoloya de Alquisiras fue desde el 10 de enero de 2011, es decir, han transcurrido más de 20 días hábiles y simplemente no hubo ningún tipo de respuesta. (Sic)*

*Motivos o Razones de su Inconformidad: El ayuntamiento no cumple lo que establece la ley en el artículo Artículo 46..... La Unidad dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante. Y no hubo razones para dar prórroga porque simplemente no respondieron. (Sic)*

**4)** El recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00162/INFOEM/IP/RR/2011, mismo que por razón de turno fue



tuvo conocimiento del mismo, las razones o motivos de la inconformidad y la firma o huella digital, lo cual sólo tiene aplicación para los recursos presentados por escrito.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Del análisis de la solicitud, se observa que la información pretendida por el **RECURRENTE** corresponde a un reporte de ataques y/o robos a casas habitación en la ranchería Agua Fría durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2010.

En consideración que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en responder la solicitud dentro del término estipulado por el artículo 46 de la Ley de la materia; lo cual debió haber llevado a cabo antes de tardar el día treinta y uno (31) de enero del 2011; el **RECURRENTE** se inconformó, de tal manera que la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar la negativa del **SUJETO OBLIGADO** a entregar la información que le fue solicitada y si la información materia de la solicitud corresponde a información pública que deba ser entregada al particular.

**TERCERO.** Como ya se dijo, por la falta de respuesta es necesario determinar si la información materia de la solicitud constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, y si como motivo de ello se encuentra obligado a proporcionarla tal y como lo dispone el artículo 41 de la misma ley; para ello resulta útil señalar los dispositivos que determinan la naturaleza jurídica, las atribuciones y regulan el actuar del **SUJETO OBLIGADO**:

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 115.** *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley*

determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

...

**II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

**III.** Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

**a)** Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

**b)** Alumbrado público.

**c)** Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;

**d)** Mercados y centrales de abasto.

**e)** Panteones.

**f)** Rastro.

**g)** Calles, parques y jardines y su equipamiento;

**h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e**

**i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.**

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

...

**VII.** La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;

...

### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBREY SOBERANO DE MÉXICO**

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

**Artículo 123.-** Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

**Artículo 124.-** Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables. En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

**Artículo 128.-** Son atribuciones de los presidentes municipales:

...

X. Asumir el mando de la policía preventiva municipal;

...

### **LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PREVENTIVA DEL ESTADO DE MEXICO**

**Artículo 1.-** La presente ley es de orden público e interés general, y tiene por objeto:

I. Normar la función de seguridad pública preventiva que realizan el Estado y los municipios;  
II. Establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios a fin de integrar el Sistema Estatal Preventivo de Seguridad Pública para contribuir con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;

**Artículo 2.-** La seguridad pública preventiva es una función a cargo del Estado y de los municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene como fines:

I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas;  
II. Preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los derechos humanos; y  
III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales.

**Artículo 3.-** El Estado y los municipios combatirán las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales y desarrollarán políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública y se fomenten valores culturales y cívicos que estimulen el respeto a la legalidad.

**Artículo 16.-** Son atribuciones de los ayuntamientos en materia de seguridad pública preventiva:

- I. Expedir las disposiciones administrativas correspondientes a la Seguridad Pública preventiva en el ámbito de su competencia;*
- II. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública Preventiva y solicitar a la Secretaría General de Gobierno, el dictamen de congruencia con el respectivo Programa Estatal;*
- III. Suscribir convenios de coordinación en materia de Seguridad Pública preventiva con otros municipios de la entidad y de coordinación y de asunción de funciones con el Estado, previa la observancia de las formalidades que establezcan las leyes locales aplicables;*
- IV. Aprobar el nombramiento del Director de Seguridad Pública Municipal;*
- V. Vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público de seguridad pública; y***
- VI. Las demás que les señalen ésta u otras leyes de la materia.*

**Artículo 17.-** Son atribuciones de los presidentes municipales en materia de seguridad pública preventiva:

***I. Ejercer el mando del cuerpo de policía preventiva de seguridad pública, en términos de la Ley Orgánica Municipal, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables a fin de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas y preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del Municipio;***

...

*V. Cumplir y hacer cumplir esta ley, el bando y reglamentos municipales que se dicten para mantener la seguridad pública en la jurisdicción de su Municipio;*

***VI. Asegurar la vigilancia en los lugares de uso común, vías y espectáculos públicos en la jurisdicción del Municipio;***

...

*XI. Promover la participación de la comunidad, para estimular propuestas de solución a los problemas de seguridad pública preventiva;*

...

**Artículo 19.-** Son atribuciones de los miembros del cuerpo preventivo de seguridad pública municipal en el ejercicio de su función:

*I. Salvaguardar la vida, la integridad, los derechos y bienes de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en el territorio del municipio, con estricto apego a la protección de los derechos humanos;*

*II. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;*

*III. Cumplir las órdenes que reciban de sus superiores jerárquicos en relación con la aplicación de las disposiciones de la ley de la materia y demás disposiciones legales;*

*IV. Auxiliar a la población y a las autoridades judiciales y administrativas;*

*V. Detener y remitir sin demora al Ministerio Público a las personas en caso de delito flagrante; y*

*VI. Cumplir y hacer cumplir esta ley, sus disposiciones reglamentarias y demás ordenamientos legales relativos a la seguridad pública preventiva municipal.*

### **BANDO MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS**

**Artículo 5.-** Es responsabilidad del Ayuntamiento:

- I. Garantizar el orden y la tranquilidad pública en todo el Municipio.*

*II. Preservar la integridad del territorio municipal dentro de sus límites legalmente establecidos.*

*III. Velar por la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes del Municipio en forma permanente, a través de los servicios públicos que son responsabilidad del Ayuntamiento.*

...

*X. Proteger a los ciudadanos asentados en el territorio municipal, brindando seguridad tanto a los individuos como a su patrimonio.*

**Artículo 44.-** *El Ayuntamiento organizará y reglamentará la administración, funcionamiento y prestación de los Servicios Públicos Municipales.*

**Artículo 45.-** *Los servicios públicos municipales, en forma enunciativa y no limitativa, son:*

*I. Mercado y Tianguis.*

*II. Suministro y Abastecimiento de Agua Potable.*

*III. Drenaje y Alcantarillado.*

*IV. Alumbrado Público.*

*V. Limpieza, Recolección de Basura, Transporte y destino de los desechos sólidos. (Sic)*

**VI. Seguridad Pública y Protección Civil.**

...

**Artículo 104.-** *En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las bases de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica del Estado de México para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de seguridad, en el Municipio se constituirá un Consejo Municipal de Seguridad Pública que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.*

**Artículo 105.-** *Para alcanzar los fines previstos en este Bando y demás disposiciones legales, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal, realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad de los mandos.*

*Así mismo, mediante acuerdo se podrá coordinar operativamente la función de la Seguridad Pública con otros Municipios que constituyan una continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.*

Derivado de la normatividad invocada con anterioridad y en base a la información solicitada, se observa que el municipio tendrán a su cargo funciones y servicios públicos, entre ellos el de seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, por lo que la policía preventiva municipal y tránsito; y tiene como fines salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las persona, preservar las libertades, el orden y la paz públicos, con estricto apego a la protección de los

derechos humanos y prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones municipales.

Ante ello como ya quedo establecido, una de las atribuciones del ayuntamiento es vigilar periódicamente el desarrollo y cumplimiento del servicio público de seguridad pública, para beneficio del municipio, así mismo, para alcanzar los fines previstos en el Bando municipal y demás disposiciones legales, se formara un Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal, el cual realizará actividades operativas concurrentes en forma coordinada con los Cuerpos Preventivos de Seguridad Pública Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y la unidad de los mandos.

De lo anterior, queda establecido que una facultad que se encuentra establecida desde la Constitución federal, es precisamente que el Ayuntamiento como autoridad municipal, preste el servicio de Seguridad Publica en beneficio y protección de la población que en el habita, sin embargo, también se debe aclarar que si bien es cierto, la información solicitada por el **RECURRENTE**, puede ser solicitada ante el Ministerio Publico, autoridad que por su naturaleza, dedica sus funciones a la investigación y esclarecimiento de delitos, como es en este caso los robos a casa habitación, concretamente efectuados en la comunidad de “La Ranchería, Agua Fría” en el municipio de Almoloya de Alquisiras.

Sin embargo, como lo hemos mencionado, el **SUJETO OBLIGADO** entre sus atribuciones y servicios públicos que debe ofrecer, se encuentra precisamente el de seguridad pública, por lo que puede tener información relacionada con la solicitada por el **RECURRENTE**, sobre los robos a casas habitación en la comunidad señalada como “La Ranchería, Agua Fría”,

**CUATRO.** En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **procedente** el recurso de revisión, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley antes invocada, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso en hacer entrega de la información solicitada por el **RECURRENTE** en el término establecido en el artículo 46 de la Ley, y como consecuencia no atendió de manera positiva la solicitud de información, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del particular, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00004/ALMOAL/IP/A/2011Y HAGA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**



EXPEDIENTE: 00162/INFOEM/IP/RR/2011  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS  
RECURRENTE: [REDACTED]  
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA

**MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN**  
COMISIONADA

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV**  
COMISIONADO PRESIDENTE  
(AUSENTE)

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL  
GOMEZTAGLE**  
COMISIONADO  
(AUSENCIA JUSTIFICADA)

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO